

13604 ORDEN de 15 de junio de 1981 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e Islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta
Atún blanco (fresco o refrigerado)	03.01.23.1	20.000
	03.01.23.2	20.000
	03.01.27.1	20.000
	03.01.27.2	20.000
	03.01.31.1	20.000
	03.01.31.2	20.000
	03.01.34.1	20.000
	03.01.34.2	20.000
	03.01.85.0	20.000
	03.01.85.5	20.000
Atunes (los demás) (frescos o refrigerados)	03.01.21.1	10
	03.01.21.2	10
	03.01.22.1	10
	03.01.22.2	10
	03.01.24.1	10
	03.01.24.2	10
	03.01.25.1	10
	03.01.25.2	10
	03.01.26.1	10
	03.01.26.2	10
	03.01.28.1	10
	03.01.28.2	10
	03.01.29.1	10
	03.01.29.2	10
	03.01.30.1	10
	03.01.30.2	10
	03.01.32.1	10
	03.01.32.2	10
	03.01.34.3	10
	03.01.34.9	10
	Ex. 03.01.85.1	10
	Ex. 03.01.85.6	10
Bonitos y afines (frescos o refrigerados)	03.01.75.1	10
	03.01.75.2	10
	Ex. 03.01.85.1	10
	Ex. 03.01.85.6	10
Sardinias frescas o refrigeradas	03.01.37.1	12.000
	03.01.37.2	12.000
	03.01.85.2	12.000
Anchoa, boquerón y demás engraulidos frescos o refrigerados	03.01.85.7	
	03.01.84.1	20.000
	03.01.84.2	20.000
	03.01.75.3	20.000
	03.01.85.3	20.000
	03.01.85.8	20.000
Atún blanco (congelado) ...	03.01.23.3	20.000
	03.01.27.3	20.000
	03.01.31.3	20.000
	03.01.85.1	20.000
Atún (los demás) (congelados)	03.01.21.3	10
	03.01.22.3	10
	03.01.24.3	10
	03.01.25.3	10
	03.01.26.3	10
	03.01.26.3	10
	03.01.26.3	10
	03.01.29.3	10
	03.01.30.3	10
	03.01.32.3	10
	03.01.36	10
	03.01.85.2	10
Bonitos y afines (congelados)	03.01.76.1	10
	03.01.97.3	10
Bacalao congelado	03.01.49	4.000
	03.01.91	4.000
Merluza y pescadilla congelada	03.01.76.2	20.000
	03.01.97.1	20.000
Sardinias congeladas	03.01.38	5.000
	03.01.97.4	5.000

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta
Anchoa, boquerón y demás engraulidos congelados	03.01.65	20.000
	03.01.76.3	20.000
	03.01.97.2	20.000
Bacalao seco sin salar	03.02.03	17.000
Bacalao seco	03.02.05	17.000
Bacalao sin secar, salado o en salmuera	03.02.07	12.000
Otros bacalaos secos, salados o en salmuera	03.02.19.1	12.000
Filetes de bacalao secos, salados	Ex. 03.02.21	18.000
Filetes de bacalao sin secar, salado o en salmuera	Ex. 03.02.21	13.000
Anchoa y demás engraulidos sin secar, salados o en salmuera (incluso en filetes)	03.02.15.1	20.000
	03.02.15.9	20.000
	03.02.19.3	20.000
	03.02.28.2	20.000
Langostas congeladas	03.03.12.6	25.000
	03.03.12.7	25.000
	03.03.12.8	25.000
	03.03.12.9	25.000
Otros crustáceos congelados	03.03.23.1	25.000
	03.03.31	25.000
	03.03.43.3	25.000
	03.03.43.8	25.000
	03.03.44.3	25.000
	03.03.50.3	25.000
Cefalópodos frescos	03.03.69.0	15.000
	03.03.69.1	15.000
	03.03.69.4	15.000
	03.03.59.5	15.000
Pota congelada (excepto tubo)	Ex. 03.03.68.0	20.000
	Ex. 03.03.68.2	20.000
Tubo de pota congelada	Ex. 03.03.68.0	50.000
	Ex. 03.03.68.2	50.000
Otros cefalópodos congelados	03.03.68.1	10
	03.03.6.3	10
	03.03.68.4	10
	03.03.68.5	10
	03.03.68.6	10
	03.03.68.7	10
Lenguado fresco	03.01.71.2	50.000
Lenguado refrigerado	03.01.71.2	50.000
Merluza y pescadilla frescas, Merluza y pescadilla refrigeradas	Ex. 03.01.75.3	40.000
Centollos vivos	Ex. 03.01.75.4	40.000
	Ex. 03.03.37.2	50.000
Queso y requesón:		
Emmenthal, Gruyère Sbrinz, Berkäse v Appenzell:		Pesetas 100 Kg. netos
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:		
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
— Igual o superior a 24.646 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 28.945 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.01	990
— Igual o superior a 28.945 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.02	889
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso superior a un kilogramo y un valor CIF:		
— Igual o superior a 25.909 pesetas por 100 kilogra-		

Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg. netos
mos de peso neto e inferior a 30.347 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.03	989	un contenido en materia grasa en peso del extracto seco:		
— Igual o superior a 30.347 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.04	825	— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 19.990 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.34	2.375
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:			— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 20.234 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.35	2.404
— Igual o superior a 28.789 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 29.004 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.05	953	— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 20.472 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.36	2.432
— Igual o superior a 29.004 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.06	742	— Los demás	04.04.39	2.630
Los demás	04.04.08	2.675	Los demás:		
Quesos de pasta azul:			Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:		
Gorgonzola Bleu des Causes, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingorlon, Edelpilzkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 20.453 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.22	2.430	Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
Quesos fundidos:			— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Floresardó, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 23.172 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.81	2.753
Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:			— Otros quesos Parmigiano	04.04.82	2.896
— Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 22.739 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.31	975	Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
— Igual o inferior al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 58 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 22.739 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.32	975	— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 19.825 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 21.101 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás	04.04.83	2.607
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 58 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 22.990 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.33	988	— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 21.376 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04.84	2.540
Otros quesos fundidos en porciones o en lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con			— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom y Molbo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 20.907 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 22.228 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países	04.04.85.1 04.04.85.2 04.04.85.3 04.04.85.9	1.430 1.430 1.430 1.430
			— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa supe-		

Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg. netos
rior al 82 por 100, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 21.270 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.87	2.527	Aceite refinado de cacahuete.	15.07.58.3 15.07.87	25.000 25.000
— Los demás	04.04.88	2.527	Artículos de confitería sin cacao	17.04	Pesetas Kg. P. B. 30
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor, en envases con un contenido neto:			Alcohol etílico, no vínico, desnaturalizado, de graduación alcohólica igual o superior a 90° G. L., e inferior a 96° G. L.	Ex. 22.06.10.4	Pesetas hectogrado 1,33
— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 21.270 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.89	2.527			
— Superior a 500 gramos.	04.04.90	2.527			
Aceites vegetales:		Pesetas Tm. P. B.			
Aceite crudo de cacahuete	15.07.39.3 15.07.74	25.000 25.000			

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

13605 REAL DECRETO 1145/1981, de 16 de junio, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Economía y Comercio se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Agricultura y Pesca.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Economía y Comercio, don Juan Antonio García Díez, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Agricultura y Pesca, don Jaime Lamo de Espinosa y Michels de Cham-pourcin.

Dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

13606 CORRECCION de errores de la Orden de 13 de abril de 1981 por la que se resuelve el concurso de traslados 1/1980 para la provisión de vacantes correspondientes al Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 113, de 12 de mayo de 1981, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo, página 10158, entre las líneas 13 y 14 correspondientes a don Francisco Troya Martínez y don Isidro Asenjo Agueda, debe ser incluido el texto que se cita en anexo a esta corrección.

ANEXO QUE SE CITA

Número Registro Personal: AR4PG11466. Apellidos y nombre: Roldán Pardo, Dalmacio. Debe de cesar en: EC-INB «Zorri-lla». Valladolid. Se le destina a: Agricultura, Valladolid.

M^o DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

13607 ORDEN de 30 de mayo de 1981 por la que se dispone el cese de don Manuel García Benito como Subdirector general de Control del Transporte Aéreo de la Dirección General de Transporte Aéreo.

Ilmo. Sr.: En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto el cese, con motivo del pase a la situación de retirado en su Cuerpo, de don Manuel García Benito en el cargo que venía desempeñando como Subdirector general de Control del Transporte Aéreo de la Dirección General de Transporte Aéreo, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 30 de mayo de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

13608 ORDEN de 3 de junio de 1981 por la que se fija la existencia de los Centros de Trabajo Periféricos: Centro de Control de Tránsito Aéreo de Madrid, Barcelona, Canarias, Sevilla y Palma de Mallorca y Torres de Control de aeródromo de los Aeropuertos de Madrid-Barajas, Barcelona, Las Palmas, Sevilla y Palma de Mallorca como distintos e independientes.

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 990/1979, de 4 de abril, se reestructura orgánicamente la Subsecretaría de Aviación Civil cuya estructura se desarrolla mediante Orden ministerial del Ministerio de Transportes Turismo y Comunicaciones de 21 de diciembre de 1979, por la que se fija la existencia de los Centros de Trabajo Periféricos; Centro de Control de Tránsito Aéreo de Madrid, Barcelona, Canarias, Sevilla y Palma de Mallorca y Torres de Control de aeródromo de los Aeropuertos de Madrid-Barajas, Barcelona, Las Palmas, Sevilla y Palma de Mallorca como distintos e independientes.

En la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1980 del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se procede al nombramiento de los Jefes de las Torres de Control del aeródromo reseñado.